



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 29 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la demanda no fue subsanada dentro del término de ley. Sírvase proveer.

LINNEY CONSTANZA HOYOS AGUIRRE
SECRETARIA - AD HOC

AUTO INT. No. 739- 2020- 00214-00 EJECUTIVO ALIMENTOS

Palmira- Valle del Cauca, 29 de diciembre de 2020

Como quiera que la parte actora no subsanó la presente demanda, el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., procederá en la parte resolutive de este proveído a rechazar la misma, no se ordena entrega de los anexos tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de una demanda digital y se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS, propuesta** a través de apoderado judicial por el señor **JUAN FERNANDO DIAZ ESTACIO**, en contra el señor **RAMON ANANIAS DIAZ MONDRAGON**, mayor de edad.

SEGUNDO: NO se ordena entrega de los anexos, tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de demanda y expediente digital.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, archívese de forma definitiva, previa anotación en el libro radicador digital respectivo

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



WILMAR SOTO BOTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE
DEL CAUCA**

En estado No. 062 de hoy 30 de diciembre de 2020 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



**LINNY CONSTANZA HOYOS AGUILERA
SECRETARIA - AD HOC**